

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 149/2022

La Paz, 28 de julio de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-043-22 DE 27/07/2022, QUE CONVALIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE 01-023-22 DE 12/07/2022.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-043-22 de 27/07/2022, que convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-023-22 de 12/07/2022.



Alejandro Legaria Fernandez
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Arce E.
Burga E.
A.N.~~

~~D.G.L.
Castaño I.
Astizaga R.
A.N.~~

~~G.N.J.
Adame R.
Hernández M.
A.N.~~

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo

6NT



Claudia Marcela Bejarano MORA
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 043-22

La Paz, **27 JUL. 2022**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le lijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento. Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos"*.

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante

G.G. [Signature]
G.N.J. [Signature]
E. [Signature]
G.N.J. [Signature]

[Signature]



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que por Nota S/C de 12/07/2022, emitido por el Coordinador de Facilitación Regional La Paz NAABOL, se solicita: "(...) se tiene previsto operaciones aéreas internacionales tanto de llegada como de salida en el Aeropuerto Internacional Juan Mendoza de ORURO en fecha 13 de julio del presente desde horas 06:45 vuelo de llegada procedente de Argentina. Por lo que se solicita designar al personal que corresponde para los controles en el marco de las competencias de su institución para este tipo de operaciones".

Que mediante Formulario de Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/323/2022 de 12/07/2022, suscrito por el Jefe de Unidad de Servicios Aerocomerciales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que autoriza el ingreso de la aeronave CESSNA 501/C501 (AVIAJET S.A.), con fecha de ingreso 13/07/2022 al 14/07/2022, a aeropuerto Oruro (SLOR), bajo la ruta: SASA/SLOR ALT. SLCB, AWY: UM776 O APROBADAS X ATS. EET: 01:30 HORAS. TRAMO INTERNO SLOR/SLCB FECHA ESTIMADA DE SALIDA 13-14/07/2022. RUTA: SLCB/SASJ ALT. SASA, SACO, AWY: UN525 O APROBADAS X ATS. EET: 01:20 HORAS.

Que por Informe AN/GG/UPEGC/I/76/2022 de 12/07/2022, emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye la procedencia para la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto Internacional "JUAN MENDOZA" de Oruro.

Que a través del Informe AN/GNJ/DAL/I/678/2022 de 12/07/2022, la Gerencia Nacional Jurídica concluyó que en virtud a lo establecido en el Informe AN/GG/UPEGC/I/76/2022 de 12/07/2022 de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión y en mérito a lo expuesto en las consideraciones técnico legales, es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto Juan Mendoza Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro, en aplicación del Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, recomendó a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 218/12/2007.

Que en ese marco, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-023-22 de 12/07/2022, a través de la que resuelve: " **PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Juan Mendoza Oruro, conforme lo siguiente:

G.G. *[Signature]*
G.N.J. *[Signature]*
D.A. *[Signature]*
G.N.J. *[Signature]*

P.E. *[Signature]*
Karin L. *[Signature]*
Serrano M. *[Signature]*
A.N.



Claudia Marcela Bejarano Molini
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Gerencia Regional	Punto de Control	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Oruro	Aeropuerto Juan Mendoza Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	03/07/2022 y 14/07/2022 (2 días)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía y Régimen de Viajeros y Control de Divisas”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN/GNJ/DAL/A/679/2022 de 13/07/2022, concluye que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-023-22 de 12/07/2022, de emergencia, que autoriza la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto “Juan Mendoza” Oruro, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, por tanto, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que: convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las

G.G.
 G.N.J.
 D.A.L.
 G.N.

P.E.
 Claudia Molini



Claudia Marcela Bejarano Mouri
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.l.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-023-22 de 12/07/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Samudio Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Chobue Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

C.S.
Carola
A.N.

Dr. Nery
Abel W.
Zapata F.
A.N.

DAL
Rafael
Quispe A.
A.N.

Y.N.I.
Yolaine S.
Bolíver G.
A.N.

DIRIX: LIND/FMCHC
. PE KLSM
GG CCF
GNE/DAL: Avz/fra/gsbj
Adj.: RA-PE 01-023-22
C.c.: Archivo
Fis: 8 (Ocho)
HR: UPECC2022/131

CATEGORIA: 01